

RAD: 1999-00422. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 25 de 2024.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el Proceso Ordinario Laboral promovido por ALEJANDRO COBA PEREZ Y OTROS contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN, dándole cuenta del memorial presentado el 12 de marzo de 2024, a través del cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación frente al auto adiado 7 de marzo de la misma anualidad. Disponga.



Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500919990042200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON SENTENCIA
DEMANDANTES:
1. ALEJANDRO COBA PÉREZ
2. PEDRO CORONELL VILLANUEVA
3. PABLO EMILIO ELLES VASQUEZ
4. ANTONIO MERIÑO BARRERA
5. GUSTAVO ERNESTO ROCHA ARTETA
6. JOSÉ VICTOR ROCHA REYES
7. LEOPOLDO ROJANO FRUTO
8. EDINSON RAFEL ROMERO BOSSIO
9. DAGOBERTO SARCEDO GRANADOS
10. JAIRO SANJUAN IGLESIAS
11. FIDEL ENRIQUE SANTIAGO
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN.

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el doctor HERNAN DARIO BORJA CASTRO, apoderado judicial de los demandantes contra el proveído del 7 de marzo del 2024, a través del cual se dejó parcialmente sin efecto el proveído calendarado 3 de marzo de 2021, respecto de tener como sucesor procesal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional de Pasivo Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. FONECA y, en su lugar, se ordenó continuar el trámite del proceso teniendo como demandada única y exclusivamente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., hoy en Liquidación.

Procedencia del recurso. El artículo 65 del C.P.T. y S.S. Modificado por la Ley 712 de 2001, art.29, señala:

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo...”

Teniendo en la cuenta la norma transcrita y que el recurso de apelación fue interpuesto de manera oportuna, habida cuenta que el auto atacado fue proferido el día 7 de marzo de 2024, se notificó por estado el 8 del citado mes y año y se recurrió el 12 del precitado mes y año, es decir, dentro del término a que se refiere la disposición antes señalada, procede el trámite de dicho recurso.

Resolución del recurso de apelación. El Despacho concederá el recurso interpuesto contra el auto del 7 de marzo de 2024, toda vez que conforme las voces del Artículo 65 del C.P.T. S.S. Modificado por la Ley 712 de 2001, art.29. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“... 12. Los demás que señale la ley

(...)2

Norma que guarda concordancia con el artículo 321 del C.G. del P.

“... 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

(...)

Normatividad dentro de la cual encuadra la situación que nos ocupa, por ende, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo. Por secretaria remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla., para que se surta la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia emitida el 7 de marzo de 2024, mediante el cual se dejó parcialmente sin efecto el proveído calendarado 3 de marzo de 2021, respecto de tener como sucesor procesal de la ELECTRIFICADORA DEL



CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional de Pasivo Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. FONECA.

2.. REMITIR el expediente digitalizado a nuestro superior funcional-Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5ee3a75518d832cf48a146a2b416bcb0a12fb89e41369c058a8f96769e1c1a**

Documento generado en 25/04/2024 09:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>